



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Ordenanza N° 268-MDPP

Puente Piedra, 05 de Octubre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 05 de Octubre del 2015, El Dictamen N° 001-2015/COULD-MDPP de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Límites del Distrito sobre el Proyecto de Ordenanza que Declara Áreas Intangibles, de Protección y Conservación Ambiental y Turismo, Las Laderas de los Cerros de las Urbanizaciones y Centros Poblados del Distrito de Puente Piedra; y

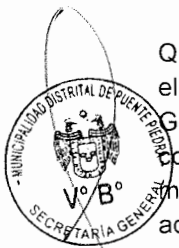
CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales conforme al Artículo 195° de la Constitución Política del Perú tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 88° prescribe que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común; así mismo el Artículo 89° señala que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas, solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial y que todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso, para cualquier fin de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD) en el Artículo 14°, Inc. 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el Inc. 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran



la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su Título Preliminar del Artículo VI que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la Degradación ambiental y el Artículo 19° señala la Planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental;

Que, Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 1105 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos de los Distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área del tratamiento normativo I de Lima Metropolitana dispuso "Prohibir la ocupación de áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), así como de áreas declaradas como zona de riesgo por INDECI, a fin de evitar posibles riesgos físicos de los Asentamientos Humanos. En estas áreas deberá promoverse proyectos de arborización, recubrimiento vegetal, tratamiento paisajista y de protección y seguridad física";

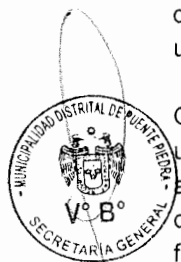
Que, considerando que la ocupación ilegal de terrenos en las diversas laderas de los cerros que circundan las urbanizaciones y centros poblados del distrito, afectan drásticamente el desarrollo urbano distrital y generan la degradación ambiental;

Que, las ocupaciones ilegales de viviendas en las laderas de los cerros, colocan a las familias en una situación de Alto Riesgo físico ambiental, ya que por las características geográficas (pendientes altas, zonas de alto desprendimiento de rocas, deslizamiento de lodos, derrumbes, entre otros) así como la precariedad estructural de las viviendas, los hace un sector altamente vulnerable ante fenómenos naturales;

Que, es función de la Municipalidad gestionar el crecimiento armónico y ordenado de su planificación urbana y que esta se ve obstaculizada por las invasiones y tráfico de terrenos, tanto de propiedad privada como de propiedad pública, por lo que se requiere de disposiciones normativas en aras de salvaguardar el interés público;

Que, mediante Informe N° 149-2015-GDU/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, sostiene que el crecimiento urbano desordenado generado por los invasores vienen ocupando los suelos de manera informal e ilegal en áreas de reserva, otros fines, zonas de protección y tratamiento paisajista. Precisa que en los últimos meses del año 2014 se visaron indiscriminadamente planos con fines de servicios para la dotación de agua y luz, donde al efectuarse las visitas inopinadas en distintas zonas, se ha detectado que más del 70% no vive y los dirigentes y otros trafican con los terrenos de manera indiscriminada lucrando con la venta de nivelación de terreno con pircado o venta de lotes vacíos, por lo que opina que se declare Áreas Intangibles de Protección y Tratamiento Paisajista con fines de conservación ambiental las laderas de los cerros, a fin de mantener la sostenibilidad ambiental;

Que, el artículo 65 de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de



Bienes Estatales - SINABIP y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad;

Que, las áreas verdes, la flora y fauna local, que habitan en las laderas de los cerros naturales, en general tienen un significativo rol en la protección del medio ambiente urbano, al actuar como filtro natural para contener la contaminación del mismo, proveyéndola de oxígeno, absorbiendo el ruido, mejorando el microclima, protegiendo y elevando la calidad de los recursos como el suelo, agua y vegetación, contribuyendo además al atractivo estético, mejorándose así la salud y la calidad de vida del vecino, de tal modo que contribuye al derecho que toda persona tiene el de gozar de un ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el desarrollo de su vida, acorde con lo mencionado en el numeral 22) del artículo 2 de la Constitución Política y el Artículo I del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales;

Que, mediante Dictamen N° 001-2015/COULD-MDPP la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Límites del Distrito recomienda la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Declara Áreas Intangibles, de Protección y Conservación Ambiental Y Turismo, Las Laderas de los Cerros de las Urbanizaciones y Centros Poblados del Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE DECLARA ÁREAS INTANGIBLES, DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL, LAS LADERAS DE LOS CERROS DE LAS URBANIZACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA.

Artículo Primero.- Prohibase que en las zonas altas y laderas de los cerros, franja de la ribera del Río Chillón y/o quebradas secas del Distrito de Puente Piedra, se produzcan ocupaciones ilegales de terreno (tráfico de terrenos), todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública y/o privada con fines de vivienda u otra índole.

Artículo Segundo.- Declárese que las zonas altas y laderas de los cerros que circundan a las Urbanizaciones, Asentamientos Humanos y Centros Poblados del Distrito de Puente Piedra, serán destinadas únicas y exclusivamente para usos de arborización y fines ecológicos, conforme al plan de sectorización del Distrito de Puente Piedra en el ámbito urbano.

Artículo Tercero.- Denúnciese las ocupaciones ilegales de las zonas altas y laderas de los cerros, riberas de ríos y/o quebradas secas del distrito, poniéndose en conocimiento en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú, a la Fiscalía Penal de Turno, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio de Ambiente y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de los que invadan, promuevan y resulten responsables de dichos actos”.

Autorizar al Procurador Público Municipal, iniciar las acciones correspondientes, en función a la normativa establecida, según su competencia, para defender los predios de propiedad municipal, y aquellos terrenos de uso y usufructo municipal.

Artículo Cuarto.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, promoverán el Proceso de Arborización y de Reserva Ambiental, Así como su manejo sostenible con la Comunidad Organizada y la Sociedad Civil según corresponda.

Artículo Quinto.- Prohíbese en base a las normas vigentes que ningún funcionario o trabajador municipal intervenga, auspicio o promueva cualquier tipo de invasión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Municipalidad Distrital de Puente Piedra no otorgará reconocimiento municipal alguno, ni ningún servicio administrativo a aquellas personas y organizaciones que sean partícipes de la invasión de terrenos de las zonas declaradas intangibles por la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que previa coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastre, elabore planos referenciados, para precisar la ubicación de los cerros y laderas en un máximo de 60 días útiles, lo cual quedará asentado mediante Actas de Trabajo que sustentarán dicho pronunciamiento.

Tercera.- Encárguese de la difusión y demás acciones que corresponda a fin de dar a conocer los alcances de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen institucional, Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad y Gestión de Riesgo de Desastres.

Cuarta.- Encárguese de velar por la protección y aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Policía Nacional del Perú y Sociedad Civil, con conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuando correspondiera.

Quinta.- Precísese que la visación de planos y entrega de Constancias de Posesión de Lotes para los que se encuentren actual poseionados solo para dotación de servicios básicos, no genera titularidad ni derecho de propiedad del lote para efectos de titulación, por lo que se suscribirá un Acta – Declaración Jurada como poseedor conjuntamente con sus dirigentes, señalando que tienen pleno conocimiento que el lugar que ocupan se encuentra en una zona de riesgo y que se responsabilizarán en el trabajo de mitigación de los riesgos de desastres existentes. Así como consideran que la posesión que tienen es por efectos de necesidad de vivienda y debido a las condiciones económicas precarias en que se encuentran. Siendo que esta posesión la consideran como un tránsito a la mejora de sus condiciones de vida.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y órganos competentes la propuesta de reglamentación de la entrega de Visación de Planos, Constancias de Posesión y otros con fines exclusivos de servicios -básicos.

Séptima.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.


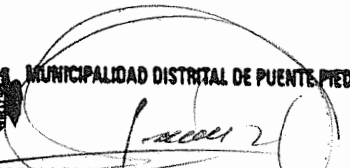
Octava.- Deróguese todas las Ordenanzas y disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Novena.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial el Peruano la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (www.munipuentepiedra.gob.pe), y a la Gerencia Municipal la supervisión del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFÓ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTON R. JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE